

Florida, 15 de setiembre de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I) De conformidad a las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante, a criterio de esta decisora, existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento del indagado **J.M.N.O.**, por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de **ulterioridades de un delito de Violencia doméstica especialmente agravado**; de acuerdo a los fundamentos que se expondrán seguidamente.

II) **Sobre los hechos de autos:** Dimana de las presentes actuaciones que próximo a las 17:45 horas del día 13 de setiembre la Seccional Cuarta de la Jefatura de Policía de este Departamento, recibió el llamado del ciudadano L.A.M.R., solicitando presencia policial, dado que en su vivienda sita en Calle Oficial N°2, N°--- se había generado un incidente familiar.

Resulta que su hijastro J.M.N.O., había amenazado de muerte con un machete a su pareja J.M.N.G., debiendo ésta, refugiarse en la casa de su suegra.

Consta además, que el día anterior, el indagado comenzó a agredir a su compañera en forma verbal primero y física después, con un golpe de puño en el rostro, en presencia de la pequeña hija en común.

Las agresiones se vienen sucediendo desde hace aproximadamente dos o 3 años atrás, debido al carácter violento y a la adicción a las drogas de J.M.N.O.

El indagado reconoció parcialmente su ilícito accionar, circunstancia ésta que será valorada oportunamente.

III) **Semiplena prueba:** Se integra con: **a)** actuaciones administrativas y memorando policial, **b)** Relevamiento Fotográfico en Carpeta de Policía Científica N°422/2016, **c)** pericia psicológica de la víctima, **d)** examen médico forense a la denunciante, **e)** declaración de J.M.N.G., **f)** declaraciones testimoniales de: M.G.M.M., J. C. y L. A. M. R. y **g)** declaración del indagado con la debida garantía de la presencia de su Defensora Dra. Claudia González.

IV) **Requisitoria Fiscal y traslado a la Defensa:** En la indagatoria, la Sra. Fiscal

Adscripta Dra. M<sup>a</sup> Cecilia Peluso entendió que de la instrucción practicada surgen elementos de convicción suficientes para concluir primariamente que el indagado ha incurrido en la comisión de un delito de Violencia Doméstica especialmente agravado, solicitando su procesamiento con prisión, bajo tal imputación.

Corrido el traslado a la Defensa, la misma expresó que no surge semiplena prueba de continuidad de los hechos, por lo que a su entender corresponde imputar un delito de violencia privada.

**V) Calificación de este Tribunal:** En virtud de los hechos historiadados y sin perjuicio de la calificación que de los mismos se efectúe en la sentencia definitiva; esta proveyente concuerda con la Sra. Fiscal por lo que accederá a lo peticionado ella.

Estimando la suscrita que la conducta desplegada por J.M.N.O se adecua, “*prima facie*” a la figura contenida en el artículo 321 bis del Código Penal.

Comparte esta decisora que la Ley tiene por finalidad garantizar el derecho de todas las personas a una vida familiar libre de violencia, tratando de proteger a personas en situación de vulnerabilidad (...) tratando de limitar y en su caso castigar, toda forma de violencia contra ellas, especialmente en el ámbito reservado del hogar, que se caracteriza por la opacidad, el silencio, el temor y la impunidad. (...) Es un delito que se basa sobre la realidad de las relaciones interpersonales donde existen, de hecho, diferencias de poder, con lo que el delito implica un abuso de poder (...) dada por la biología y la realidad (situación de vulnerabilidad de mujeres, niños, ancianos, minusválidos, etc.) sin perjuicio de aspectos sociales, educativos o culturales (machismo, sexismo, sociedad patriarcal, etc.) que se interpretan y vinculan unos con otros en una inextricable red” (Cfme. **Código Penal y Leyes Penales Complementarias, Tomo II, Comentado, sistematizado, anotado por Miguel Langón. FCU, pp.758**).

Asimismo; es dable consignar que el Legislador amplió el delito de violencia doméstica a otras situaciones de vulnerabilidad y no solo a la cometida en perjuicio de la mujer y como un resabio de ello, la figura se agrava cuando se comete en perjuicio de una persona del sexo femenino, elevándose el guarismo de la pena de un tercio a la mitad; asimismo se agrava el delito si la víctima fuera menor de dieciséis años o se tratare de una persona con capacidad física o psíquica disminuida, pero en estos casos, sólo cuando el agente tuviere relaciones de parentesco o cuando “cohabitara” con él; lo que pone el acento en la violencia

ocurrida en el seno del hogar o al menos con motivo de vivir bajo el mismo techo.

De la instrucción del día de la fecha emerge semiplenamente probado que mediante violencias prolongadas en el tiempo J.M.N.O, le causó a su pareja las lesiones que lucen constatadas por el Sr. Médico Forense, en cuyo informe el Facultativo concluye: “Lesiones contusas recientes compatibles con el relato. Las mismas no generan incapacidad para tareas ordinarias y curarán sin secuela física en unos 5 a 7 días”.

Por su parte, la Psicóloga Forense de la sede consigna: “(...) se observa una situación de violencia de alto riesgo considerando los factores detallados. Se trata de una situación cronificada, con varias separaciones y reconciliaciones, en donde no se estarían cumpliendo medidas dispuestas por un juzgado en Montevideo (...)”.

**VI)Prisión Preventiva:** Atento a la ontología del delito que prima facie se reprocha, al daño social que la misma implica, al riesgo inminente de la víctima y a la restante actividad probatoria a desarrollarse, se dispondrá la Prisión Preventiva en carácter de medida cautelar.

**VII)**Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, en el arts. 60 numeral 1, 321bis del Código Penal, en los arts. 72 y 125 art. 125 del C.P.P, **SE RESUELVE:**

**1)Decrétase el procesamiento con prisión de J.M.N.O, por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades de un delito de Violencia Doméstica especialmente agravado, en calidad de autor. Ofíciase a la Jefatura de Policía de Florida.**

**2)Téngase por designada Defensora del encausado a la Dra. Claudia González.**

**3)Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y la Fiscalía Letrada Departamental de Florida de 2º Turno.**

**4)Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de esta Sede.**

**5)Solicítense planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder, formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.**

**6)Practíquese pericia psicológica al victimario.**

**7)Remítase testimonio de los presentes obrados (en el plazo máximo de 48 horas)**

**al Homólogo con competencia en materia de Violencia Doméstica que por turno corresponda (Ley N° 17.514).**

**8)Derívese a la Sra. J.N. al equipo de atención a Mujeres víctimas de violencia de género del MIDES a los efectos de abordaje y seguimiento de su situación.**

**Ofíciase en lo pertinente.**

**9)De vencer el plazo legal del Sumario, cúmplase con lo dispuesto por el art.136 del C.P.P.**

**10)Notifíquese de conformidad a la Acordada N°7240.-**

**Dra. Annabel Gatto de Souza Flores  
Juez Letrado de Primera Instancia de  
Florida de 1° Turno**